

16-9



56-5

Exmo. Sr.

Con fha de 18. de Dic.º ultimo remitio
V.º a este Ayuntamiento dos copias, la una
de lo que D.º Joseph Andres del Pozillo, mi-
nistro interventor de las cortas de los arboles
en este Principado informo en 12. de octubre
del año proximo pasado al Exmo. Sr. Paylio
D.º Antonio Valdivia, en vista de la represent.
de este Cuerpo Politico de 6. de Julio del mismo
sobre valuacion de Arboles y demas que
comprendia; y la otra copia de la propuesta
que hace nuevamente el mismo Pozillo con
la misma fha para el metodo de abalvos
de los Arboles que por la Marina se corten
en el Principado; previniendo V.º que el
Ayuntam.º le diga lo que le ocurra sobre ello.
Y en su cumplimiento dice: Que no parece
dehace Pozillo las quejas de las representa-
ciones de los Labradores y Hacendados de
los Pueblos, especialm.ºe las de los que hu-
vienon a presentarse en la convocatoria
de D.º Cugat por aviso de D.º Luis de Hevia



y don Joseph Andres de Porcillo el 11 de oct.
de 1786, porque como dixo esta Ciudad en
su informe, no mandaba la R.^a orden
esta convocatoria de los dueños de los
arboles de muchos Pueblos fuera del propio
termino que es de consideracion el gasto y
perjuicio que ocasiona a Dios Labradores
y Hacendados, ni como manifestaron
estos en el requerim^{to} que hicieron
intimar a los Comisionados de Maxima,
era justo que sin presenciar el reconoci-
miento se ajustasen los arboles dentro de
dha Villa; no siendo tampoco de valor
alguno la razon que se dá por el ministro
interventor de que por los facultativos suyos
estaban reconocidos y muy asegurados estos
de la utilidad que tenian á la maxima
R.^a, como y del valor que merecian con
las demas razones que expone diciendo
que aunque en su idea lo graduaban
sus Comisionados por codos cubicos, no
formaban el calculo arreglado al que
señalaba el Real Arancel de 22 de Agosto



de 1772, sino a mucho mayor precio, como dice
sucedio en el Concomite de Vich q^e ha havido
parajes donde ha considerado el codo a 22.24.
y 27. n^o.

Ninguna de estas razones parece de
suficiente congruencia, por que no debieran
los Comisionados de Marina en aquel caso
graduarse por la idea de codos cubicos, aunque
fuese formando el calculo con mayor precio
al del Anancel de 22 de Agosto de 1772. Regia
ya la R^{ta} orden citada de 10 de Agy^{to} de 1786
en que repetia S. M. que se satisficieren al
justo valor que tubieren en el Pais; no havia
calculos que formase sobre Ananceles ni mas
que asegurarse del precio conveniente, si se
queria sin rodeos dar cumplimiento a la R^{ta}
orden; y pues vio el dho Intendente las dife-
rencias de valor que el mismo alega por lo
sucedido en Vique: como havian de valuarse
lo que correspondia sin transferirse a los
parajes unos y otros, y acordar en ellos
su precio, segun su mayor o menor convenien-
cia y calidad? que es y ha sido siempre
la voluntad de los dueños de los arboles,



para evitar los indispensables perjuicios q^e
en todos tiempos se les han seguido, ya ha-
ciendo la valuacion o un tanto por ar-
bol sea pequeño ó grande, que es como pa-
rece que mas antencionmente valuaban
los Avenistas, ó sea graduandolo por
codos cubicos como han querido sostener
despues aca, y sostiene al pñte d^o Joseph
Andrey del Pozillo en la propuesta que
hace del metodo que convendria observarse
para los abalvos de las maderas.

Andrey en su informe, que supone
este Ayuntamiento que por la R.^a oñ de
31 Oct^e de 1786. expedida en representac^{on}
del mismo Pozillo, quedaban privados los
Dueños de los borques ó arboles del bene-
ficio de que se pagasen al justo valor
q^e tubiesen en el País, siendo asi (dice)
que les es tan ventajosa como la de lo de
Ag^{to} referida, y se alarga en manifes-
tar el contenido de dha resolucion de 31
de Oct^e y el metodo de la valuacion que
hacen sus Comisionados con presencia
de la mas ó menos abundancia de ar-
boles, la escabrosidad de terrenos si es



o no difícil en desembarque, y su mayor
o menor distancia á los embaxcaderos,
Circunstancias, dice que todas se deben tener
muy presentes para transigir este deli-
cado asunto sin gravamen de ninguno.

Se estiende despues en dha propuesta
q^e hace el Intervenion para establecer
los abalvos en adelante, diciendo, que
si el metodo para comprar los anboles
prescrito en la citada A. l. Resolucion de 31.
de Oct.^e (que él graduá de mas justo y equi-
tativo) huviese de producir recursos ó que-
ras se podia formar un Reglam^{to} prefij-
ando los precios que se ha de pagar por
cada codo cubico de las maderas que se
havian de cortar individuando por Pro-
vincias, y con el previo conocimiento de las
tres clases de precios para cada una,
esto es todas las que se corten en los Pueblos
que se hallen hasta quatro horas de dis-
tancia de Ribera á tanto x.^o el codo; las
que se encuentren de quatro hasta diez
horas á otro precio, y señalando otro por
el resto de las demas de la Provincia,



cuyo reglamento (añade) se podía formar
por este Ministerio con concurrencia
del Ingeniero destinado a esta Comisión;
oíendo el dictamen de los delineadores
mas prácticos de ella y asistencia de
los Ministros de Marina cada uno en
su respectiva Provincia, y de la de dos fa-
bricantes de Buques de Comercio, de dos
Negociantes de Maderas, y de dos Labradores
cuyo ultimo 6 Individuos (dice) podría
nombrar la Ciudad de Navarra para sanjar
de una vez tantas dificultades que por lo
regular solo sirven de atrasar el servicio
y cansar con recursos la atención de los
Superiores.

La manifiesta la representación del
este Ayuntamiento de 6 de Julio de 1787.
que es muy contra el Duero de los arboles
el metodo que representó el expresado Por-
tillo para ganar la resolución de 31. de
Oct.^e, pero debe recordar que para el nom-
bramiento de Expertos debia el Mi-
nisterio Intervenirse entendiéndose en dese-
chura con los Ayuntamientos de las
Cabezas de Partido donde se hayan de



haced las cortas, y no con el Sr. Barrio
como propuso anteriormente y propone aun
ahora, por las razones q.^l expuso este Ayunt.^{to}
que entre otras es la de que resulta un circulo
perjudicial, pues siempre viene a ser el nom-
bramiento de dho. Ayunt.^{to} a quienes este
es preciso les pida informe de los sujetos del
País que hallen por conveniente vaian a
la valuacion en su termino, viendo como
seria de acierto embiarlos de esta Ciu.^d u
otra parte que no fuese de aquella jurisdiccion
por el mayor gusto y menor conocimiento
del valor conveniente en el paxage del corte que
es lo que deve guiar el abaluo segun la R.^a
orden; a mas de que podria seguirse un atraso
o retardo notable al R.^a Servicio, y un perjui-
cio de consideracion a los Dueños de los arboles
como acaecio por la apresuracion que expresa
la Carta que signada con n.^o 2. acompaño esta
representacion de este Ayuntamiento de los
Peritos del País Fran.^{co} Dalman del Borch, y Se-
gismundo Ferreras de 22 de Dic.^e de 1786. en q.^e
se vé que les fue preciso valuar los arboles
de catorre terreros sin haver podido



ven mas que tres.

Seanse las circunstancias de la valuacion que dice D.ⁿ Joseph Andrey de Pozzillo hacen los Comisionados de Navarra, y se convenca qualquiera de que para el dueño del arbol solo es la regla q^{ta} ha repetido S. M., y no se requiere observacion, la del precio corriente en el País, haviendo de llevar cerca ó lejos de embarcar, haya pocos ó muchos arboles en el terreno, sea ó no difícil el desembarque. Estas dos ultimas circunstancias sin duda varian mas ó menos el valor del arbol, pero no le quitan un apice del que con ellas tiene en el País que es la R.^{ta} voluntad, sea poco, sea mucho. Esto es mas corto, y lo que debiera governar, y no las valuaciones q^{ta} le parezca hacer a la otra parte con el fin de que resalte barato al Rey el arbol sin consideracion a que seria un deservicio a S. M. el que quede gravado el vasallo, por que es contra el fomento de la cria de arboles tan repetido su acrecentamiento y conservacion en las R.^{tas} ordenes; y por eso nunca ha dh^o ni mandado S. M. q^{ta} se



pague a menor precio de lo que valga el Arbol en el Pais, antes ha explicado muy distintamente su R.^a Voluntad, como se dijo en dha representacion del Ayuntamiento, no solo en la referida R.^a orden de 10 de Agosto de 1786. sino anteriormente en la Real Cedula de 21 de Junio de 1770. dada en Aranjuez despues de un maduro examen del Consejo de Castilla, y a su consulta, como y asi mismo en la R.^a resolucion p.^a Mallorca de 20. de Nov.^e de 1784 y posteriormente en la Instruccion remitida por el primer Secretario de Estado el Sr. Conde de Florida Blanca a este Intendente con fecha de primer.^o de Mayo del año prox.^o pasado de 1787. mandando que se pague el valor que tenga el arbol en el Pais, y aun en esta se añade como si fuesen ajustados y tomados para el servicio de qualquiera particular.

No vive pues tampoco el estigio que mas adelante alega D.ⁿ Andres del Portillo de que la R.^a Cedula de 1770 habla por los Avenidas y montes sujetos a la jurisdiccion del Consejo, y no con los Comisio.^{dos}



de Marina; ni merece impugnacion este
supuesto; hai a mas las sobrethas Reales
resoluciones que no dexan duda como pos-
teriores, o la voluntad del Sobexano; y
asi para entenderse con los dueños de los
arbotes no debe haver mas calculos ni
consideraciones, que la del precio corriente
en el País.

Pueden ver vrites Dhos calculos del costo
de desembarque, escabrosidad del texano,
la mar, o menos distancia al embarcadero
que dice Dⁿ Andres Porcillo ver ~~circunstancias~~
que deben tenerse ptes; pero lo verán
y en efecto lo son, para reflexionar
y resolver el Ministerio si le tiene
o no cuenta al A.º Excmo el executar
el corte en aquel parage; pero para la
valuacion del precio corriente en el País
no son necesarias; porque en él ya estan
incluidas las dos primeras consideraciones,
y al dueño no le importa la mar o menos
distancia al Rivero o embarcadero, que
es la tercera, porque vi los jornales
del acarreo de maderas quienes S. M
que se paguen separadam^{te}, como se



sin embargo resolver en la citada orden de 20. de
Nov. de 1784 para Mallorca, con cuya re-
ferencia consignio este Ayunt.^o la expresada
orden de Agosto, y el Dueño solo ha de cobrar
lo que vale el arbol en el monte, sea para
servirse en sus edificios los vecinos inme-
diatos ó otros usos; que le importara para
su valuacion que el comprador quiesca
llevarle mas ó menos lejos hasta poderlo
embaxcar? esta ultima expresada P.^o oñ
a mas de decir q^e se paguen los arboles al
precio corriente en el Pais, añade: Que del
misimo modo se satisfagan los jornales
del acarreo de maderas, segun costumbre
de los Pueblos.

Por esta misma consideracion no halla
necesarias el Ayuntamiento para averiguar
el precio corriente (unico q^e hace con el
Dueño de los arboles) tantas disposiciones
y preparativos como pide el ministro en
su propuesta; La concurrencia con el del
Ingeniero, y el dictamen de los Delineadores
mas practicos de su comision, puede impor-
tarse para el calculo referido del P.^o Exarrio

sobre si conviene ó no comprada en aquel
parage los arboles, que es negocio del mi-
nisterio del dho Portillo, no del vendedor
de los arboles; los dos fabricantes de Mu-
ques de Comercio, otros dos Negociantes de
maderas, y los otros dos Labradores q.^e propo-
ne D.ⁿⁱ Joseph Andres Portillo se nombren
para la operacion de fixar los precios en
todo el Principado, con el conocimiento de las
tres clases de valuaciones que expresa, indi-
viduando p.^r Provincias de Marina, no
los concibe el Ayuntamiento suficientemente
Peritos para esta operacion ni necesarios
para la averiguacion del precio conveniente
en el País, lo mismo q.^e queda expuesto
arriba en el contexto al nombramiento
de Peritos; ni aun la misma operacion
q.^e para bien executada requiriria mucha
prolijidad, si se havia de atender à no
causar perjuicio à unos ó otros Dueños
calculando en genero p.^r clases sin decen-
dex à particulares, no llevaria el per-
samiento de dho ministro Interventor
por que no podria seguir mucho tiempo



y havria de repetirse casi continuamente
en atencion a que suben y bajan los precios
de todas las cosas segun los accidentes con
relacion a otras, y su mayor ó menor necesidad
ó abundancia, y ya no seria en adelante
el q.^o se huviese fixado el precio conveniente
en el Pais que es el norte y punto q.^o debe
guiar este asunto, y del que se separan
siempre los Comisionados de Marina, sin
acabar de creer que sin él no se hace la reso-
lucion del Rey sino un verdadero deservicio
a S. M. perjudicandole y al Publico en el
embarazo para el acrecentam.^{to} de la caia
de Arboles, y al Vasallo particular en sus va-
lores verdaderos contra las piadosas inten-
ciones del Soberano, y de su sabio Ministro
que siempre las ha manifestado y especial-
mente en la comunicacion de dha R.^{ta} resolu-
cion de 10. de Agosto conseguida a efecto de su
proteccion.

Dice tambien D.^o Andres del Parrillo que es
muy justo lo que propone la Ciudad de Barina
de que se paguen las dietas a los Penitros, y al
Preg.^o ó Diputado que se nombren para
presenciar las valuaciones, y con ese motivo



se extiende en que sea satisfaca las quejas
del Ayuntamiento de Riqueza, sobre las que no
ocurre mas á este Cuerpo Politico que lo q^o
V^o. podria servirse ver en la Carta q^o de
aquella Villa, y otros tres Ayunt^{os} acom-
pañó con núm. 4. en su sobre dha repre-
sentacion, y podria graduarse si son fundadas
ó no; y por lo que toca á las dietas de
los referidos ya se ve que son justas, y
está bien que, como dice dho Intervenidor,
se pagasen de los Propios y Arbitrios de
los Pueblos quando sea el corte en monedas
comunes; y p. la R. Hacienda en los que
fueren de particulares, de los caudales des-
tinados á la Comision de Cortes; pero in-
siste este Ayuntamiento en que podrian
las dietas derivarse en el todo á veces,
y las may en gran parte, si se observa-
se la R. orden de 10. de Agosto, como pro-
pondria despues, la qual no quisiere
requirir los Comisionados de maxima, y se
vario en punto á Peñoles por la repre-
sentacion de dho Intervenidor de 23. de
Oct.^o de 1786.

Está bien, como pedia este Ayuntamiento



y conviene q^u Andres Pozillo en su pro-
puerta, que se satisfagan los daños de la aper-
tura y composicion de caminos que se oca-
sionen para extraer las maderas en los
transitos de ellas p^o los sembrados, como igual-
mente los arboles q^e se dexiben para tex-
naplenar y fortificar terrenos y formacion
de embarrados, tasarandolos por Peritos im-
parciales, y desinterenerados a nombramiento
de la Justicia del Pueblo y del Ingeniero
destinado en ella con concurrencia de los
que haya nombrado el dueño, si se ha-
llaren necesarios, pero entendiendose no
solo los daños en los transitos por los
sembrados, sino en qualquiera otra forma
que se causaren: Y para caso de discordia
podrá regirse la regla que se manifestará
mas adelante para las diferencias en el
avaluo de los arboles.

Fue los dueños de los arboles de la Costa
que se hizo en Vich, y los de los que estaba
haciendo ultimam^{te} en Matamoros recibieran
el dinero que se les dio por la Marina sin
replia, no obstante la discordia q^e havia
havido en Vich entre los Peritos de ambas



partes, nada arguye, por que si se executó
el pago con arreglo á lo que se previno
á Sr. Andres Portillo en fuerza de una
R. oñ de 13. de Ab. de 1787. posterior á
las quejas de los Ayunt^{os}, y Hacendados
de 23 de marzo del mismo q^e produjo
este Cuerpo Politico en su represent^{on},
es regular y siempre lo será en todo
el Principado, que obedecieren la Real
oñ sin repugnancia; pero no tiene
duda en que esperan los Ayunt^{os} de las
caberas de Partido alguna providencia
favorable de resultas de la expresada
representacion de este, é interin no
hallaran p^o conveniente hacer recurso
alguno, porque en ella estan tocados todos
los puntos que las suyas y sus interin.
deseaban á mas de que ya dixo este Ay^{to}
en su representacion citada, que aun
tal vez antes de nombrarse un tenceñ
Penito, serian muy pocas las quejas
ó ningunas las que tuviere si los
Comisionados de maxima se continie-
ren en valuar los arboles segun el



precio corriente en el País, informándose
con exactitud imparcialmente.

Y no dudando este cuerpo Politico del
celo acreditado a d.ⁿ Joseph Andres del
Porcillo considera q.^e por las estrechas pre-
venciones que con motivo de las quejas
anteriores y ultimas de aquellos hacen-
dados, havia dado a los Comisionados,
podrian haver regulado en esta ocasion los
valores con aproximacion al precio corren-
te, pero aun, y no obstante la firma parti-
cular del Pres.^{te} de Marina Joseph Llado, q.^e
produce el ministro, y otras convenias
que tengan los Comisionados de Marina,
para bien certificar el asunto, no pare-
ceria demas que v. d. oiese, si lo hallase
p.^o conveniente, y huviera de seguirse el
metodo de la oñ de 31 de Oct.^e que cita
el ministro a los Ayunt.^{os} plenos de
Lich y Marina, mandandoles se informa-
sen en particular de los de los otros Pueblos
de aquellos Conregimientos en que se han
hecho dhor cortes, y que para estos in-
formes debiesen los Ayunt.^{os} de los Pueblos
preguntar circunstanciadam.^{te} a los dueños



de quienes eran los arboles, por que las
convenciones tal vez no se hacen por el
Ayuntamiento pleno, y con la estension que
venia merecer para un verdadero con-
cepto.

No parece justo que merezcan reprehen-^{on}
sion como pide Dho Pontillo, los haen-
dados y dueños de los arboles, por que
no convencen las razones de su escrito
todas las quejas de ellos, como a mas de lo
dho se ve por la represent^{on} ya citada
del Ayuntamiento; si se les reprehendiese por
dhos recursos, podria ser motivo para q.
en adelante aterrorizados se sacrificas-
sen, y no se atreviesen a acudir a la
Superior.ª o al Paternal corazon de S. M.
y de su piadoso ministro que no las ha
despreciado, ni las ha creido tan infunda-
das como el expresado Intervenitor; y re-
fundaria todo directam^{te} contra las Pr.
intenciones y del Estado.

Parece bien la consideracion que hace
Dn. Andres Pontillo de que se paguen los
alopamientos de los comisionados de ma-
rina, si huviese Pr.^a orden para q.^e se les
den o en las ocasiones indispensables, con-
tal de que sea su regulacion en la forma



que la justificacion de ve halla p. conven^{te}.

Por la diferencia que segun el mismo
Portillo hai de las Provincias de Castilla,
Andalucia, montañas, Galicia, Asturias,
y otras partes a esta, en la que dice q^e p^r.
lo regular todos los arboles a proposito para
el servicio de la marina, como son Robles,
Alamos negros, blancos, Encinas, y chopos
son de particulares, sin q^e haya bosques
de estas especies de madera que sean Rea-
lengos, ni pertenecientes a los comunes
como lo son la mayor parte en otras
otras Provincias: Por esta misma diferen-
cia es preciso q^e la haya tambien en el ma-
nero de la comision y sus accidentes, y
parece q^e pueden dexarse, para lo que
es el dueño de los arboles los calculos de
distancias al Embarcadero y otras seme-
jantes como queda dicho, y lo de codos cu-
bicos q^e ha sido sp^rte con lo que se han
truncado, y embarazado los R.^{os} Decretos re-
feridos de pagarse al precio com^{te} en el
País.

Se queixa D.^o Andres del Portillo de que
esta Ciudad dice que las cortas son excesi-
vas, y que si se hallare enterada de que
los Comisionados se arreglan a las ordenes



que reciben de la Junta del Departamento
y a la clase de piezas y calidades aprobadas
fr. V. M. y si supiera que consta que para
completar la madera de roble pedida desde
el año 1777. faltan muchos millares de
codos cubicos, se omitiria esta infundada
queixa, pero repara el Ayuntamiento que que-
riendole despues hacer Justicia el mismo
Porcillo dice que son destituidas de fundamento
estas queixas de los particulares en este
ayuntamiento que es bien separado de sus funcio-
nes e instituto. En efecto no es la Ciudad
de Banna o su Ayuntamiento quien lo dice en la
representacion; son los Pueblos y Hacendados
como se ve en ella; y cree muy bien este
Cuerpo Politico que las ordenes de Dⁿ Andres
Porcillo sean anegadas a las que tiene;
pero no sabe si en alguna ocasion havian
sido cumplidas como el desea, excediendose
por la prisa u otro motivo a cortar ma-
deras que no se necesitan por su calidad
y queden despues abandonadas en los mon-
tes. Y viendo como sin duda havra sido
este el motivo de la queixa sobre este par-
ticular, es muy bien del instituto e in-
terer de los hacendados el producirla,
y el mismo Ministro Interventor



acredita que acaece este daño, diciendo
en su referida propuesta adjunta: Que es
muy de Justicia que cortado el árbol se
pague a su Dueño, aunque salga inutil
al tiempo de labrarlo, la mitad, dice, del va-
lor que acreditaría p.^a rason de los codos
cubicos que mediria la pieza, para que
no lo pierda el Dueño como sucedia hasta
ahora una vez que se le consideró inutili-
dad al R.^o Servicio, y que se le priva del
futo que rendia.

De este mismo razonam.^{to} del Interven-
tor se infieren juntas algunas quejas de los
Dueños; hasta ahora, dice, perdía el Dueño
el árbol que se hallaba p.^a inutil para el
R.^o Servicio al tiempo de labrarlo, podía
ser aquel árbol y lo venia perfectissimo
para otros usos, porque la falta que lo
inutilizo para el Rey pudo estar en donde le
quitara lo largo, lo ancho, y lo grueso i otro
acaso q.^e nada importaba para muchas otras
aplicaciones, y lo pierde p.^a entero el Dueño se-
gun la regla que se está vigiendo, dexan-
dose lo destruido en el monte, pudiendo él
haverlo vendido a sus vecinos i otros. No
parece a este cuerpo Politico suficiente tam-



pero esta proposicion de la mitad del valor,
sino q.^e se le pague p.^r las reglas de qualquiera
particular que lo tuviere comprado, con ar-
reglo, y a semejanza de lo prevenido en la
Instruccion del Ex.^{mo} S.^r Conde de Florida Blanca
de 1.^o de Mayo del año proximo pasado citada
arriba, de manera que debe verificarse la
valuacion del precio del Pais como Arbol
en pie, especialmente por que esta condicion
de pagarse la mitad dexaria campo para que
se puedan causar gravissimos perjuicios, fa-
cilitando mas el arriesgar los cortes, no de-
biendose pagar su justo valor, y otros que
aunque no se puedan dar p.^r seguros del todo
en lo especulativo suelen ser reales en la
practica.

Por todas estas consideraciones y las que
hizo p.^rtes en su d.^{ha} anterior representacion
de 6 de Julio, debe decir este Cuerpo Politico
que para aceptar solidamente este punto
tan importante al Estado, sin agravio
de parte, como dice, y desea el Ex.^{mo}, ex
Baylio Ministro de Estado y maxima,
no son necesarias tantas diligencias
como se proponen, ni tantos escritos
como causan los Comisionados, sino la



reflexion de que ó se quiere que aunque
haya perjuicio para los dueños resubte al
R.^a Excmo como el precio de los arboles ó que
no haya agravio alguno pagandose al precio
conviene en el País con arreglo á dhas
resoluciones de S.^m y sus Ministros, y
como tambien queda dicho q.^e opino el con-
sejo de Castilla en su consulta? si huviera
de verlo primero, no hai duda que ciega-
mente se sufriría el perjuicio sacrifi-
candose los hacendados y venerandos qual-
quier R.^a determinac.^{on}; si lo segundo,
reducirse todo á asegurarse del valor que
rige en aquella jurisdiccion de la corte,
y no se entree en gastos y reglamentos
mas compuestos; y parece á este Ayuntamiento
que para conseguirlo basta seguir dicha
R.^a oñ de 10 de Agosto, viendo se ajustarse
con el Dueño de los arboles, primero sin Pezito
ni gasto de Dietas ni asistencia de Pezidor, ni
Diputado, que nada entendieran tal vez del asunto,
y si discordaren nombrase el tercero que dice
dha R.^a oñ; pero que el nombram.^{to} de este
sea p.^r la Justicia y Ayuntamiento de aquella
Jurisdiccion, y el Comisionado de Marina



con asistencia del Dueño de los arboles
y para el caso de que no puedan acordarse,
sea el recurso dentro del Principado a un
Juez Superior é imparcial si quien le in-
terese el solo bien del Estado en general;
y que tenga particular obligacion de proteger
al País, al mismo tiempo que las ventajas
del Sr. Excmo, Joa. Ag. por vi, ó oyendo á
su Arceon en los casos convenientes,
resuelva lo que hallare justo en equidad.
Este Juez, y esta Comision halla en el cuerpo
Politico q^e en ninguno podia estar mas bien
colocada que en la Persona misma de V. E.,
como Cabeza del Prin.^{do} porque se trata
de discordia con la Jurisdiccion de Ma-
rina, y no parece fuese del Auditor de ella
la última decision de las diferencias aqui,
conviniendo no haiar de acudir los Dueños
de algunos tal vez pocos arboles, desde los
rincones, ó otros, como se dijo en la repre-
sentacion, lexos fuera de la Provincia, q^e
seria motivo para q^e abandonasen sus
intereses, todo en perjuicio del mismo
Estado. Juzga así mismo este Ayuntamiento
que convendria encargar y hacer entender

de los Pirineos



asi a los subalternos de marina, como a los particulares dueños de montes, y a los Ayuntamientos respectivos, que si las quejas que motivaren, fuesen desconcertadas, y se infiniere voluntariedad o codiciosa malicia, se les hará cargo a los Peritos o Expertos con el mayor rigor.

Con el metodo arriba expresado no se duda que se ahorrarán desde luego gran parte de gastos de Peritos y Asistentes, como y tambien de quejas; pues que manifestandose con la prudencia y suavidad que es correspondiente unos y otros a la vista de V. E. para poder conocer y castigar los recursos que sean visiblemente cabalosos, podrian contenerse y se contendrian considerablemente las discordias, y se hará el servicio de S. M. sin gravamen del vasallo, que son la P.^a intenciones.

Y es quanto le ha parecido a este cuerpo Politico debex manifestar a V. E. sobre el exp. Papel de los puntos que propuso al Ex.^{mo} Sr. Bailio Fr. J.^o Antonio Valdes, Ministro de Estado, y de marina, en 12. de Oct.^e de 1787. el referido Portillo, y el informe que el



misimo dia havia dado con igual fha al
mencionado Ex^{mo}, cuyos documentos debuel-
ve a V. E. adjuntos este Ayuntamiento, asegurando
do a V. E. que no teniendo, como no tienen
los Pueblos de este Conregim^{to} interes en la
resolucion, porque no hai en él cosa que
hacer que merezca atencion de arboles
de construccion, solo le ha dictado a este
Cuerpo Politico este informe la sencillez
con que concibe quanto lleva expuesto p.^a
el bien de los dueños de los arboles en gen.^l,
de la Provincia, y el del Estado; y espera
que como se ve en todos los demas auxi-
lios que ocurren y han ocurrido en ella,
lo practica, y ha practicado V. E., se digna-
ra proteger a los dueños de los arboles q.
sin duda se les perjudica y ha perjudi-
cado en lo pasado exorbitant^e por que ex-
havia los Comisionados de Navarra, con
sus calculos particulares, de la regla de pa-
garse los arboles al precio corriente en el
País, que es la voluntad e interes verda-
dero del Soberano.

No se que a V. E. m. d. como puede.
y le rogamos. Barina y En.º 24 de 1788:



El Marques de la Guadra Decano: D^{no} Manuel
de Arvizu: D^{no} Cayetano Felix de Molinos:
Por ac^{do} de la Ill^{ta} Ciu^d de Granada: D^{no} Joseph
Ignacio Claravante y Perse Ayud^{te} de C^ono
mayor y Secretario.



56-5



6-9/1